

MIÉRCOLES, 23 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 141

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2014-10450 *Notificación de sentencia 296/2014 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 701/2013.*

Doña Ana del Mar Iniguez Martínez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Lucía Milagros Velásquez, frente a Gonzalo García Pardo, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 7-7-2014, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 296/2014

En Santander a 7 de julio de 2014.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Marta Solana Cobo, magistrada-jueza de Primera Instancia nº 11 de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 701/2013, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Lucía Milagros Velásquez, representada por la procuradora Dña. Isabel Oruña Algorri y asistida de la letrada Dña. Laura Fernández Fernández, y de otra como demandado: D. Gonzalo García Pardo, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre guarda, custodia y pensión de alimentos.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. Lucía Milagros Velásquez, contra D. Gonzalo García Pardo debo aprobar las siguientes medidas definitivas en relación con el hijo menor de la pareja, Gonzalo García Velásquez:

I.- Se atribuye el ejercicio de la patria potestad y la guarda y custodia del menor, en régimen de exclusividad, a su madre Dña. Lucía Milagros Velásquez.

II.- No ha lugar al establecimiento de un régimen de comunicaciones y estancias ientre el menor y su progenitor mientras persistan las circunstancias actuales.

III.- Se establece a cargo del progenitor, D. Gonzalo García Pardo, y en favor de su hijo menor, una pensión de alimentos, equivalente al 30% de sus ingresos netos mensuales, que en ningún caso podrá resultar inferior a suma de 90 euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta titularidad de la demandada, actualizándose anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50 % por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares que reúnen citada condición, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

IV.- Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas derivadas del presente procedimiento.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente,

CVE-2014-10450

MIÉRCOLES, 23 DE JULIO DE 2014 - BOC NÚM. 141

acordando el Secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000039070113 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Gonzalo García Pardo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de julio de 2014.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Iniguez Martínez.

[2014/10450](#)